



DECLARACIÓN JURADA DE NO CONVIVENCIA PARA LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES EN SALUD DE ESPOSA(O) O COMPAÑERA(O).

Yo, _____, portador(a) de la cédula de identidad personal N°. _____ y con seguro social N°. _____, con domicilio legal y habitual en _____.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que desde el día _____ de _____ de _____, no tengo ninguna relación de **CONVIVENCIA**, ni depende económicamente de mi _____ la señora (el señor) _____, con cédula de identidad personal N°. _____, en su condición de _____, con domicilio legal y habitual en _____.

Para constancia, validez y en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes, firmo y estampo mi huella dactilar en el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.



FIRMA DEL DECLARANTE _____

Huella Dactilar

artículo 116 y 138 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Fundamento Legal:

Artículo 28: La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los datos suministrados por el asegurado, para determinar la exactitud de la información aportada con la solicitud de afiliación de los dependientes. Si la Caja de Seguro Social ha otorgado prestaciones originadas en documentos, calificaciones o declaraciones fraudulentas o falsos, una vez comprobado tales hechos y la vinculación respectiva del asegurado o sus dependientes, podrá exigir el resarcimiento del monto de las prestaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar o de las sanciones pecuniarias administrativas aplicables". (Reglamento General de Afiliación e Inscripción).

Artículo 138: Prestaciones de Salud a dependientes. La Caja de Seguro Social concederá las prestaciones médicas contempladas en el Riesgo de Enfermedad, conforme a lo que señale el Reglamento de Prestaciones Médicas, a los dependientes de los asegurados que a continuación se indican, siempre que estos hayan sido inscritos previamente en los registros de la Caja del Seguro Social.

1 . La Cónyuge o el ~~cónyuge~~ conviva con el asegurado o la asegurada y dependa económicamente de él.

Se entenderá que depende económicamente del asegurado, si carece de recursos propios para su manutención.

En el evento de que un asegurado o asegurada no tenga cónyuge, tendrá derecho a las prestaciones médicas, la mujer del cónyuge o el hombre respecto de la cónyuge, con quien conviva en unión libre; es decir que no tenga vínculo matrimonial con el asegurado o asegurada, siempre que para dicha unión, no existiera impedimento legal para contraer matrimonio y que hayan convivido, por lo menos, nueve meses, lo cual deberá comprobarse ante la institución."

Nota: Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, según Resolución fechada de 28 de mayo de 2014.

Para probar la existencia de unión libre, se estará a lo dispuesto en el artículo 205 de esta Ley. Los convivientes perderán este derecho al romperse la unión libre.

Este documento no es válido. Es sólo una muestra del documento que debe ser tramitado en la Notaría.